

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **462** -2019/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

10 OCT. 2019

VISTOS: Documento de Trámite Interno N°02314 de fecha 12 de abril del 2019; piezas procesales del Expediente Judicial N° 00555-2013-0-3101-JR-LA-02 del Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede; el Informe N° 286-2019/GRP-401000-4011300-401320 de fecha 01 de octubre del 2019; el Informe N° 412-2019/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Octubre de 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Trámite Interno N° 02314 de fecha 12 de abril del 2019, el señor OCTAVIO EDMAR REVOLLEDO MARCELO, solicita cumplimiento de mandato judicial dictado en el expediente judicial N° 00555-2013-0-3101-JR-LA-02 que ordena: "REQUERIR a la demandada GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA cumpla en el plazo perentorio de 06 días hábiles a emitir nueva resolución disponiendo se otorgue a la demandante la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 desde la fecha de ingreso mas los correspondientes devengados dejados de percibir";

Que, mediante Resolución Diecinueve (19) del Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva sede, de fecha 12 de marzo del 2019, resuelve: "REQUIERASE a la parte demandada GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA; para que dentro del plazo de 03 días hábiles CUMPLA con el mandato judicial decretado en autos esto es **emitir nueva resolución disponiéndole que se otorgue a la demandante la bonificación especial del decreto de urgencia N° 037-94 desde la fecha de ingreso mas los correspondientes devengados dejados de percibir (...)**";

Que, mediante Casación N° 19118-2017 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara: "IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional de Piura, mediante el escrito de fecha 6 de junio del 2017, a fojas 271 y siguientes, contra la sentencia de vista de fecha 11 de febrero del 2017, a fojas 255 y siguientes, ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley; en los seguidos por OCTAVIO EDMAR REVOLLEDO MARCELO contra el Gobierno Regional de Piura y otros, sobre el ingreso total permanente (...)"

Que, mediante Resolución Veintidós (22) del Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva sede, de fecha 24 de julio del 2019, resuelve: "OTORGAR DE MANERA EXCEPCIONAL EL PLAZO DE 10 DIAS HÁBILES, a efectos de que la parte demandada solicitante cumpla con lo ordenado mediante resolución N° 19 de fecha 12.03.2018 y la presente resolución, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado en autos, esto es imponerse multa de 01 URP en caso de incumplimiento";

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **462**-2019/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, **10 OCT. 2019**

Que, mediante Informe N° 286-2019/GRP-401000-401300-401320 de fecha 01 de octubre del 2019 la Oficina Sub Regional de Administración, adjunta el informe N° 135-2019/GRP-401000-401300-401320-JJCA del Equipo de Personal, el cual señala que el re cálculo de Bonificación Especial del D.U N° 037-94, en calidad de devengados, por los periodos ininterrumpidos del 01 de noviembre del 1997 al mes de abril del 2019, en cumplimiento al mandato judicial que suscribe el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial –Nueva Sede, en la resolución (22) de fecha 24 de julio del 2019, determino una deuda correspondiente al importe de S/ 69,780.00 soles;

Que, mediante proveído de fecha 01 de octubre del 2019, inserto en el informe N° 412-2019/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Octubre de 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, indica que es la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna quien debe expedir nueva resolución;

Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”, en ese mismo sentido el artículo 41.2 de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligada a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4, carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia. Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera será su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **462** -2019/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana, **10 OCT. 2019**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA- PR de fecha 01 de enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 22 de fecha 24 de julio del 2019, que ordena dar cumplimiento lo ordenado mediante resolución N° 19 de fecha 12 de marzo del 2018, esto es, emitir nueva resolución disponiendo se le otorgue a la demandante la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 desde la fecha de ingreso mas los correspondientes devengados dejados de percibir a favor del recurrente **OCTAVIO EDMAR REVOLLEDO MARCELO** reconociéndole el beneficio de la bonificación especial por la suma ascendente a S/. 69, 768.00 soles (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho y con 00/100 soles), de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Personal, Dirección Sub Regional de Presupuesto y Planificación, realicen las acciones de su competencia para dar cumplimiento a lo dispuesto por el mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el acto resolutorio al administrado **OCTAVIO EDMAR REVOLLEDO MARCELO**, a la Procuraduría Publica Regional, a la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Presupuesto y Planificación, Equipo de Personal; así como la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Chisnoa"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL